

veinte y dos de Julio último, tanta haber non  
brado á su instancia por su acompañando con  
iguales facultades p.<sup>a</sup> el cumplimiento de los encargos  
á D. Joaquin de Vera de este vecind.<sup>o</sup> por los raso-  
nes f. expone á V. M. corporacion: la f. ni ha  
podido menys de intentar á f. se liquidase á V. M.  
domos. el tiempo transcurrido p.<sup>a</sup> la entrega en  
arrendo de los rebengados como consta en sesion de  
doy de agosto, lexe cuya epoca el Forrente  
se recibio y sin duda habia querido conortar  
aquella falta, con la expresion á que alude  
el encargo f. eba en esta omision; pues á ha-  
ber reflexionado el Forrente sobre todo lo otro,  
y lo f. es mas, si hubiera tenido presente el  
juicio de conciliacion f. el mismo vecind.<sup>o</sup> y sus  
asociados tubieron con el Forrente en virtud de  
juicio último sobre f. este no ejercias otros  
encargos de domos. con aquella eficacia que  
exigia, no hubiera dictado á la corporacion  
con semejante expresion, antes al contrario  
hubiera empleado el tiempo en el cumplimiento  
á que esta obligado p.<sup>a</sup> la mas exacta y pron-  
ta recandacion de los dios. y sin tener el recambien-  
to de los meses de Julio y el presente que esta  
diciendo. Por todo esto el otorgant. debe hacer-